



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYÁ, PLAYA, FONDO DE MAR Y USO DE MEJORA FISCAL EN LA COMUNA DE LOS VILOS.

DECRETO EXENTO Nº 821 /

SANTIAGO, 29 SEP 2020

**VISTO:**

La Ley Nº 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9, de 2018, modificado por D.S. Nº 183 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; el D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº 337 de 2004, D.S. Nº 237 de 2009, D.S. Nº 632 de 2013 y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de agosto de 2013, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, solicitó concesión marítima menor, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscales portuarias y de apoyo a la pesca artesanal, en el lugar denominado Caleta Pichidanguí, comuna de Los Vilos, trámite iniciado bajo el número SIABC Nº 31.599.
2. Que, el artículo 4º transitorio de la Ley Nº 21.027, en su inciso primero, establece que *"la o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto a un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9º, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Ley"*.



3. Que, de esta forma, mediante carta de fecha 12 de marzo de 2018 dirigida al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la referida asociación informó su decisión de acogerse al artículo 4º transitorio de la Ley N° 21.027 y desistirse de la solicitud de concesión marítima menor referida en el párrafo precedente, a objeto de que dicho Servicio solicitara la destinación marítima de esos espacios.
4. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Ministerial Exenta N° 8116, del 18 de diciembre de 2018, resolvió suspender la solicitud de concesión marítima menor SIABC 31.599, mientras el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentaba y tramitaba el expediente de destinación marítima, y hasta antes de la dictación del decreto de otorgamiento de destinación marítima.
5. Que, con fecha 26 de abril de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Pichidangui, comuna de Los Vilos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años, trámite iniciado bajo el SIABC N° 43.282.
6. Que, en virtud de que ya se encuentra en trámite la solicitud de destinación marítima requerida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través del acto administrativo correspondiente, se procederá, a dejar sin efecto la suspensión dispuesta para la solicitud de concesión marítima menor SIABC 31.599 y acoger el desistimiento requerido por la Asociación Gremial de Pescadores Caleta Pichidangui.
7. Que, respecto a la solicitud de destinación marítima SIABC 43.282 la Autoridad Marítima, en su Conglomerado Informe Técnico de fecha 3 de diciembre de 2019, realizó observaciones a la solicitud en los siguientes aspectos:
  - Durante el período estival 2018-2019, se constató que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, quienes eran beneficiarios de un permiso de escasa importancia, se encontraban efectuando arriendo a terceras personas de los locales autorizados, transgrediendo las disposiciones señaladas en la Resolución de otorgamiento, procediendo a caducar dicha resolución.
  - Sugiere evaluar que parte del sector solicitado, denominado como explanada, no sea incluida como infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, con el propósito de resguardar su uso cultural, comunal y artístico, que por tradición ha tenido en beneficio de la comunidad, turistas y visitantes, manteniéndolo como un lugar de esparcimiento, recreación, observación y punto de encuentro de toda la comunidad.
8. Que, al respecto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional de Coquimbo, a través de ORD. N° IV-10030/2020, del 8 de julio de 2020, dirigido a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dio respuesta a las observaciones efectuadas por la Autoridad Marítima, señalando los siguiente:



- Referente a la infracción correspondiente al permiso de escasa importancia, señalan que la titular de la presente solicitud de destinación marítima no es la Asociación Gremial de Pescadores de Pichidangui, sino como mandata la Ley N° 21.027 el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien no ha incurrido en incumplimiento ante la Autoridad Marítima. Agregan que no existe texto legal alguno que permita hacer extensiva medidas o sanciones al solicitante de la destinación.
  - Respecto a la observación concerniente a la explanada, indican que *"precisamente, el objetivo de la Ley de Caletas es reconocer y potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras buscando convertir los espacios costeros, en los cuales históricamente los pescadores artesanales han desarrollado sus actividades pesqueras, en verdaderos polos de desarrollo, a objeto de potenciar iniciativas que ya operan en las caletas y/o fomentar emprendimientos, incursionando en actividades económicas tan diversas como el turismo, la gastronomía, la artesanía, entre otras, sin alterar el valor cultural de la caleta misma"*. Agregan que el polígono objeto de la destinación, se encuentra referido a los espacios que históricamente han ocupado los pescadores de Caleta Pichidangui, a fin de que conforme a la Ley vigente, ellos puedan administrar esos espacios por un período de tiempo que les permita potenciar sus iniciativas actuales o impulsar nuevas. Señalan que inclusive la propia Municipalidad de Los Vilos es quien reconoce y respalda las actividades realizadas por los pescadores artesanales en el sector.
9. Que, habiendo ponderado lo informado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, este Ministerio de Defensa Nacional, considera atendibles los argumentos esgrimidos, y en consecuencia, dado que la solicitud de destinación cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos, se accederá a la misma, en los términos propuestos por la interesada, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2050.
10. Lo informado por:
- a) La Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Los Vilos, mediante Certificado de Zonificación N°00357, del 9 de abril de 2019.
  - b) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 271-19, del 14 de marzo de 2019.
  - c) La Capitanía de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C,P. LOS. ORD. N° 12.210/120, del 26 de septiembre de 2019.
  - d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 3 de diciembre de 2019 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 43.282.
  - e) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 2014/2020 de fecha 17 de abril de 2020.



## DECRETO:

1. DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Pichidanguí, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 214-20-S, visado por la Autoridad Marítima de Coquimbo.
2. El terreno de playa, Sector 1 - tramo 1, se encuentra reinscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, a fojas 1142 vuelta, N° 1017, del Registro de Propiedad del año 2004. Tiene una superficie de 3.131,02 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A	32° 08' 10,01"	71° 31' 47,54"	A-B	9,14
B	32° 08' 09,82"	71° 31' 47,28"	B-W	37,8
W	32° 08' 08,82"	71° 31' 46,43"	W-X	3,98
X	32° 08' 08,90"	71° 31' 46,31"	X-H'	18,91
H'	32° 08' 09,40"	71° 31' 46,74"	H'-I'	12,25
I'	32° 08' 09,72"	71° 31' 47,02"	I'-J'	5,05
J'	32° 08' 09,81"	71° 31' 46,87"	J'-K'	6,27
K'	32° 08' 09,96"	71° 31' 46,70"	K'-F	3,18
F	32° 08' 09,99"	71° 31' 46,58"	F-G	2,32
G	32° 08' 09,94"	71° 31' 46,65"	G-H	11,31
H	32° 08' 09,65"	71° 31' 46,39"	H-I	4,61
I	32° 08' 09,75"	71° 31' 46,26"	I-J	6,11
J	32° 08' 09,88"	71° 31' 46,08"	J-M	3,64
M	32° 08' 09,95"	71° 31' 45,98"	M-N	48,91
N	32° 08' 10,98"	71° 31' 44,56"	N-Ñ	3,61
Ñ	32° 08' 11,07"	71° 31' 44,47"	Ñ-O	9,38
O	32° 08' 11,37"	71° 31' 44,41"	O-P	6,32
P	32° 08' 11,58"	71° 31' 44,45"	P-Q	8,1
Q	32° 08' 11,83"	71° 31' 44,55"	Q-R	76,02
R	32° 08' 10,98"	71° 31' 47,27"	R-S	5,4
S	32° 08' 10,85"	71° 31' 47,41"	S-T	6,42
T	32° 08' 10,66"	71° 31' 47,51"	T-U	6,69
U	32° 08' 10,45"	71° 31' 47,57"	U-V	3,35
V	32° 08' 10,34"	71° 31' 47,55"	V-A	9,95

3. La playa, Sector 1 - tramo 2, tiene una superficie de 145,63 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
H'	32° 08' 09,40"	71° 31' 46,74"	H'-H	12,07
H	32° 08' 09,75"	71° 31' 46,40"	H-G	11,31
G	32° 08' 09,94"	71° 31' 46,65"	G-F	2,32

F	32° 08' 09,99"	71° 31' 46,58"	F-K'	3,18
K'	32° 08' 09,96"	71° 31' 46,70"	K'-J'	6,27
J'	32° 08' 09,81"	71° 31' 46,87"	J'-I'	5,05
I'	32° 08' 09,72"	71° 31' 47,02"	I'-H'	12,25

4. El sector de fondo de mar, Sector 1 - tramo 3 , tiene una superficie de 234,95 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas que a continuación se detallan:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A'	32° 08' 08,51"	71° 31' 45,46"	A'-B'	6,95
B'	32° 08' 08,51"	71° 31' 45,19"	B'-C'	5,93
C'	32° 08' 08,70"	71° 31' 45,20"	C'-D'	3,15
D'	32° 08' 08,70"	71° 31' 45,32"	D'-E'	9,02
E'	32° 08' 09,00"	71° 31' 45,33"	E'-F'	2,98
F'	32° 08' 09,00"	71° 31' 45,21"	F'-G'	6,59
G'	32° 08' 09,21"	71° 31' 45,22"	G'-M	30,21
M	32° 08' 09,95"	71° 31' 45,98"	M-J	3,64
J	32° 08' 09,88"	71° 31' 46,08"	J-Y	22,21
Y	32° 08' 09,33"	71° 31' 45,53"	Y-Z	4,54
Z	32° 08' 09,19"	71° 31' 45,49"	Z-A'	21

5. Las mejoras fiscales serán descritas en el Plan de Administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° letra c) de la Ley 21.027 y el artículo 17 de su reglamento aprobado por D.S. N° 98 de 2018.
6. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027 las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2050.
8. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidanguí, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.



La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.

- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- i. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
- j. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
- k. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.600/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
- l. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.



Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa otorgado en destinación, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.

- n. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
12. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
13. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al destinatario el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
14. Respecto del sector de terreno de playa y/o playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el destinatario demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

En cuanto al sector de fondo de mar, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



- 15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. MARIO DESBORDES JIMÉNEZ, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Publicas M.B.N.	1
S.N.P. y A.	1
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui (Av. Costanera Los Vilos S/N°, Los Vilos).	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. COQUIMBO	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	13

SGG/ 27.07.2020

SIABC 43.282

F 202013707 SECRETARÍA PARA LAS FF.AA.

